

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2019-488

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, que adelanta **CREDITITULOS S.A.S** contra **CARLOS JOSE PUELLO CARDONA Y BERISMEL MEDRANO CARDALES** a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde.

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 15 de octubre de 2019, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **CREDITITULOS S.A.S** y a cargo de **CARLOS JOSE PUELLO CARDONA Y BERISMEL MEDRANO CARDALES** por la siguiente suma de dinero **\$4.154.760,00**, por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios a que hubiera lugar, hasta que se verifique el pago total de la obligación. -

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

Los demandados no fue posible notificarlos personalmente del mandamiento de pago, ordenándose su emplazamiento sin que acudiera a notificarse dentro del término establecido, posteriormente se le designa curador ad-Litem para que los represente, quien al contestar la demanda no propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **CARLOS JOSE PUELLO CARDONA Y BERISMEL MEDRANO CARDALES** dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4° del CGP**), equivalente a **\$290.833, 20-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 25 de fecha 12 de julio de 2021.

Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.